

CIRCULAR
C-SIMV-2020-09-MV

REFERENCIA: Medidas a seguir para mitigar el impacto del coronavirus COVID-19.

VISTA : Constitución de la República Dominicana, proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA : La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores, promulgada el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), en particular:

Artículo 17, numeral 14) Dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de la ley y sus reglamentos.

Artículo 25.- Actos regulatorios. El Consejo es el órgano competente para establecer los reglamentos relativos a las actividades del mercado de valores señaladas en la ley. Corresponde a la Superintendencia el desarrollo de las normas técnicas u operativas derivadas de la ley y de los reglamentos aplicables y normas necesarias, para el ejercicio de su potestad de auto-organización interna.

VISTO : El Decreto del Poder Ejecutivo núm. 134-20 de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020), el cual declara el estado de emergencia en todo el territorio nacional en virtud de la autorización otorgada por el Congreso Nacional mediante la Resolución núm. 62-20 de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020).

VISTO : El Decreto del Poder Ejecutivo núm. 137-20 de fecha veintitrés (19) de marzo de dos mil veinte (2020) el cual tiene por objeto suspender, mientras dure la vigencia del estado de emergencia, el cómputo de los plazos y términos de los procedimientos administrativos instrumentados ante los órganos que integran la Administración Pública central y descentralizada, así como los organismos autónomos y descentralizados del Estados instituidos por leyes y adscritos a ministerios.

VISTO : El Decreto del Poder Ejecutivo núm.138-10 de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2020), el cual dispone la extensión del horario del toque de queda, establecido para todo

el territorio nacional en el Decreto del Poder Ejecutivo núm. 135-20 de fecha veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020).

- VISTO** : El Decreto del Poder Ejecutivo núm. 142-20 de fecha dos (2) de abril de dos mil veinte (2020) el cual mantiene vigentes por un plazo adicional de quince (15) días, las medidas de distanciamiento social adoptadas por el Poder Ejecutivo el diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020) y la extensión por quince (15) días el toque de queda.
- VISTA** : La Circular núm. C-SIMV-2020-06-MV que establece las Medidas a seguir para mitigar el riesgo de expansión del coronavirus COVID-19 de fecha dieciocho (18) de marzo del dos mil veinte (2020).
- CONSIDERANDO** : Que la Superintendencia del Mercado Valores en su condición de órgano regulador del Mercado de Valores y de conformidad con el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, tendrá por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de esta ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.
- CONSIDERANDO** : Que el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, teniendo a su cargo la dirección, control y representación de la misma.
- CONSIDERANDO** : Que el Consejo Nacional del Mercado de Valores mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2020-02-SIMV adoptada el siete (7) de abril de dos mil veinte (2020) emitió la Aprobación, con carácter excepcional y transitoria, de prórroga para los plazos de adecuación de reglamentos de aplicación de la Ley del Mercado de Valores.
- CONSIDERANDO** : Que el once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró oficialmente el coronavirus COVID-19 como pandemia, requiriendo que todos los países tomen medidas para combatir el virus.
- CONSIDERANDO** : Que el Ministerio de Salud Pública a través del circular número 0000419 dirigida a las gerencias de empresas, empleadores en sentido general, compartió las medidas que deben promover en

su personal colaborador a fin de prevenir la propagación de enfermedad por coronavirus COVID-19.

CONSIDERANDO : Que ante la creciente expansión mundial del COVID-19 y acogiéndose a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre evitar aglomeraciones, numerosas entidades internacionales y nacionales se han visto en la obligación de cancelar o posponer o en su defecto en la necesidad de utilizar medios de comunicación que permita la asistencia remota para poder continuar con sus funciones.

Por tanto:

El Superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede el artículo 17 numeral 14) de la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores, promulgada el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), resuelve:

- I. Informar a los participantes del mercado de valores y al público en general que en adición a las disposiciones contenidas en la Circular núm. C-SIMV-2020-06-MV que establece las Medidas a seguir para mitigar el riesgo de expansión del coronavirus COVID-19 de fecha dieciocho (18) de marzo del dos mil veinte (2020) la Superintendencia del Mercado de Valores precisa disponer medidas adicionales para el adecuado funcionamiento del mercado de valores.
- II. Informar a los participantes del mercado de valores que el Consejo Nacional del Mercado de Valores otorga una prórroga de manera excepcional y transitoria por un período de noventa (90) días calendario, contado a partir del vencimiento de los plazos otorgados para las actividades de adecuación, en los siguientes reglamentos: (i) Reglamento para Establecer y Operar en el Mercado OTC y Sistemas de Registros de Operaciones sobre Valores; (ii) Reglamento para establecer y operar mecanismos centralizados de negociación; (iii) Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores; y, (iv) Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.
- III. Modificar la parte in fine de la disposición XVII de la Circular núm. C-SIMV-2020-06-MV que establece las Medidas a seguir para mitigar el riesgo de expansión del coronavirus COVID-19 de fecha dieciocho (18) de marzo del dos mil veinte (2020) para otorgar una extensión de noventa (90) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Circular, para la adecuación al Reglamento de Gobierno Corporativo y al Reglamento para los Intermediarios de Valores.
- IV. Las disposiciones de la presente Circular entrarán en vigencia a partir de su publicación.



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

- V. Instruir a la Dirección de Servicios Legales a publicar el contenido de esta Circular en la página web de la institución.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).


Gabriel Castro
Superintendente

